



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 900 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 03 DIC 2014

VISTO; el Expediente N° 020563, de fecha 25 de setiembre de 2014, Decretos N° 14390-2014-GRA/ORADM-ORH, 2077-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 698-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CCTH, Decreto N° 14722-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 1683-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 2967-2014-GRA-GRRNGMA/SGDC, Oficio N° 518-2014-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, Decretos N°s 15416-2014-GRA/ORADM-ORH, 2175-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 198-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 2298-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 566-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, decretos N°s 17265-2014-GRA/ORADM-ORH, 2427-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, y demás documentos que corren en autos respectivamente, los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en veinte y tres (23) folios, sobre rectificación del periodo de contrato de acto resolutivo; y

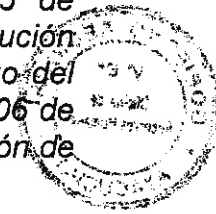
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 142-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de marzo del 2014, se ha renovado el Contrato por Servicios Personales de los señores Wilber Martínez Huamán, César Fredy Inga Oriundo, Elizabeth Guerra Molina y Valery Marco López Retamozo, por el periodo comprendido desde el día 06 de enero del 2014 Hasta el 31 de marzo del 2014;

Que, los mencionados servidores mediante recurso de fecha 25 de setiembre del 2014 solicitan la rectificación del artículo primero de la Resolución Directoral N° 142-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de marzo del 2014, señalando que han laborado desde el 01 de enero del 2014 y no del 06 de enero del 2014 como se ha consignado en la citada Resolución de Renovación de Contrato;

Que, en efecto la Sub Gerencia de Defensa Civil con Oficio N° 776-2013-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC de fecha 20 de diciembre del 2013 ha solicitado la renovación del Contrato del Personal Contratado por la modalidad de Servicios Personales en Defensa Civil por el periodo de tres (03) meses (enero a marzo del 2014);

Que, con Oficio N° 196-2014-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 15 de febrero del 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, autorización de los Contratos Personales indicando que los Supervisores y Residentes de Obra deben ser contratados a partir del día 02 de enero del 2014 mientras que los demás administrativos entre ellos los recurrentes, a partir del día 06 de enero del 2014. Y ordenando al Responsable de Registro y Control, mediante Memorando



Nº 025-2014-GRA-d/OORH de fecha 08 de enero del 2014, que los trabajadores, entre ellos Wilber Martínez Huamán, César Fredy Inga Oriundo, Elizabeth Guerra Molina y Valery Marco López Retamozo, deben controlar su asistencia a partir del 08 de enero del 2014; la misma que se encuentra corroborada con el Record de Asistencia de Personal del mes de enero del 2014, donde se advierte que los citados trabajadores han iniciado su control de asistencia a partir del día 08 de enero del 2014;

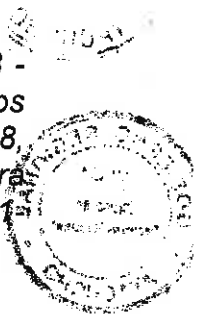
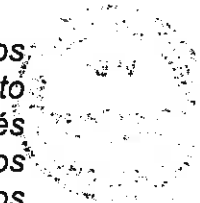
Que, por lo tanto la Resolución Directoral Nº 142-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de marzo del 2014, mediante la cual se ha renovado el Contrato por Servicios Personales de los señores Wilber Martínez Huamán, César Fredy Inga Oriundo, Elizabeth Guerra Molina y Valery Marco López Retamozo, por el periodo comprendido desde el día 06 de enero del 2014 hasta el 31 de marzo del 2014, no adolece de ningún error de fondo o de forma que pudiera originar su rectificación. Constituyendo por el contrario un Acto Administrativo que tiene la voluntad de la entidad frente a una situación concreta, y como tal produce efectos y consecuencias jurídicas frente al administrado, por ende su cuestionamiento y dilucidación debe ser realizado conforme a lo establecido por la Ley Nº 27444;

Que, teniendo en consideración lo precitado, la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444, señala expresamente que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos facultados para el mismo: En tal sentido en sus artículos pertinentes señala: Artículo 207º.- Son recursos Administrativos: 1) Recurso de reconsideración, 2) Recurso de apelación, 3) Recurso de revisión. Finalmente, conforme a la normativa mencionada los recurrentes si consideran que dicho acto administrativo afecto o vulneró algún derecho, a fin de cuestionarlo deben proceder conforme a los recursos estipulados en la mencionada norma. Por estas consideraciones, debe declararse improcedente la petición de los recurrentes;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nºs. 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA-PRES y 580-2014-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Rectificación del Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 142-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de marzo del 2014 interpuesta por Wilber Martínez Huamán, César Fredy Inga Oriundo, Elizabeth Guerra Molina y Valery Marco López Retamozo, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Uta Copia Original de la Resolución
así como que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.

Atentamente



Abog. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

